



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS Y ATLÉTICO CLUB DE BALONCESTO PALAU DE PLEGAMANS, CON APORTACIÓN ECONÓMICA, REFERENTE AL CASAL DE VACACIONES VERANO 2026

Palau-solità i Plegamans, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Eva Soler Guallar, actuando en calidad de Alcaldesa accidental del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans, facultada en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 2026/1862, de 3 de julio de 2026, actuando en nombre y representación de este ente local, con CIF núm. P0815500D, y domicilio en la Plaza de la Vila, 1, 08184 de Palau-solità i Plegamans, en uso de las facultades que le otorga el artículo 53.1.a) del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2003.

Y, por otro, Carlos Sánchez Vallez, con NIF 05933354K, que actúa en representación del Atlético Club de Baloncesto Palau de Plegamans, con CIF núm. G60883352, y sede en Paseo de la Guingueta 55, 08184 Palau-solità i Plegamans, en calidad de coordinador del campus de verano, inscrita en el Registro de entidades con número 0109E/00002961/2026, con correo electrónico a efectos de notificaciones: campusacbpalau@gmail.com

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. El Departamento de Igualdad y Feminismos quiere seguir potenciando el sistema catalán de servicios de cuidado, fomentando servicios, proyectos y empleo en este ámbito, entendiendo el cuidado como un derecho universal, pero también quiere seguir remarcando la necesidad de repartirla, con el fin de garantizar el derecho al tiempo de descanso y a una organización social del tiempo más igualitario desde un punto de vista de género e interseccional. Esta mejor distribución de los cuidados es también una tarea que deben asumir corresponsablemente las administraciones públicas competentes.



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



- II. Asimismo, reconoce la importancia social del cuidado a niñas, niños y adolescentes, que debe prestarse, entre otros, a través de servicios de proximidad y calidad. También tiene en cuenta la necesidad de tiempo de las familias, y especialmente de las mujeres, facilitando que puedan realizar el conjunto de actividades imprescindibles para la vida cotidiana, incluida la plena participación en el mercado de trabajo. Este hecho justifica la importancia de que las administraciones locales y la Generalitat se coordinen y colaboren entre sí con el fin de garantizar estos derechos y la satisfacción de estas necesidades.
- III. El Departamento de Igualdad y Feminismos de la Generalidad de Cataluña, por Resolución IFE/4656/2025, de 11 de diciembre, y la Resolución IFE/4769/2025, de 12 de diciembre, aprobó la transferencia destinada a financiar la prestación del servicio de cuidado profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional en los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y en los consejos comarcales.
- IV. Las resoluciones IFE/4656/2025, de 11 de diciembre, e IFE/4769/2025, de 12 de diciembre, obligan a los consejos comarcales a desarrollar estos servicios en los municipios de menos de 20.000 habitantes. La resolución IFE/4656/2025, de 11 de diciembre, establece el importe individualizado otorgado al Consejo Comarcal del Vallès Occidental, por un total de trescientos mil novecientos sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (303.966,94€).
- V. El Consejo Comarcal del Vallès Occidental, con el apoyo del Departamento de Igualdad y Feminismo de la Generalidad de Cataluña, impulsa estas actuaciones con el objetivo de promover el valor social de los cuidados y favorecer la conciliación de los usos del tiempo, avanzando hacia una estrategia de corresponsabilidad que contribuya a reducir las desigualdades en la gestión de los cuidados y a promover una igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los municipios de menos de 20.000 habitantes de El Vallès Occidental.
- VI. En base al informe técnico firmado en fecha 26 de mayo de 2026, de la totalidad otorgada por el Departamento de Igualdad Feminismo de la Generalidad de Cataluña se establece la financiación de doscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y un euros con ochenta y siete céntimos (258.371,87€) para el apoyo económico de servicios de cuidado profesionalizados mediante su distribución económica a los municipios de menos de 20.000 habitantes del Vallès Occidental.



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



- VII. El criterio de distribución económica se efectúa en base al número de población de hasta 16 años de cada municipio y según la dispersión geográfica, tal y como se aplica en la resolución IFE/4656/2025 de 11 de diciembre, de acuerdo con los datos del IDESCAT a 1 de enero de 2026 y de conformidad con las condiciones de ejecución.

Condiciones de ejecución:

Los entes locales beneficiarios deben velar para que las actuaciones que se desarrollen se ajusten a los principios de igualdad, corresponsabilidad, defensa de los derechos humanos de la infancia, coherencia, adicionalidad y rendición de cuentas, según la resolución IFE/4656/2025, de 11 de diciembre.

- a) El acceso a los servicios es de carácter universal, pero debe considerarse como criterio preferente el nivel de renta de la unidad familiar del niño o adolescente.
- b) Una vez comprobado el criterio preferente de renta, las actuaciones deben dirigirse con carácter prioritario a la atención de: las familias monoparentales; mujeres progenitoras o tutoras víctimas de violencia machista y sus hijos e hijas; niños con discapacidad o diversidad funcional hasta los 21 años; progenitores/as o tutores/as con discapacidad con hijos o hijas menores hasta los 16 años; progenitores/as y tutores/as en riesgo de exclusión social y sus hijos o hijas; progenitores/as o tutores/as solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado y sus hijos o hijas; unidades familiares en que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados de familiares y personas dependientes a su cargo; y mujeres progenitoras y tutoras ocupadas de forma autónoma.
- c) En el marco de las actuaciones de los servicios de cuidado profesionalizados que se financien con la transferencia, se podrá autorizar la participación de personas con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años, siempre que se cubran las necesidades de atención especializada. Para ello, se podrá financiar con cargo a la transferencia la contratación de personal especializado y la adquisición de recursos materiales para la atención a necesidades educativas.
- d) Las actuaciones psicotécnicas que tienen, entre otras, la finalidad de atender a las personas hasta 16 años para que las familias puedan conciliar la vida familiar y profesional, son las siguientes:
 - Ludotecas



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



- Casals en períodes no lectius
 - Serveis de cuidador puntual (per a activitats o esdeveniments, de suport a serveis públics, en equipaments específics, en espais públics o itinerants).
 - Serveis de cuidador puntual a domicili.
 - Espais d'acollida en guarderies, escoles o instituts, fora del horari escolar.
 - Colònies o campaments.
 - Serveis "de corda" o acompanyament.
 - Serveis anàlegs d'oci fora del horari escolar.
 - Contratació de personal especialitzat per atendre a nens i joves amb discapacitat o diversitat funcional a les serveis objecte d'aquesta transferència.
 - Contratació de personal de coordinació del programa per part de l'entitat local.
 - Adecuació de locals per a la realització dels serveis, sempre que es tracti d'obres menors i siguin necessàries per a la prestació dels serveis.
 - Material fungible necessari per a la realització dels serveis.
- e) Queden excluides les activitats educatives extraescolars i les actuacions de coordinació, planificació, informació i gestió.
- f) En el cas dels centres en períodes no lectius, es podrà finançar un màxim de 10 euros per setmana/infant.
- g) Els centres de vacances i esportius de duració superior a una setmana així com les activitats de pernoctació que tinguin una duració igual o superior a dues nits consecutives i les activitats sense pernocta que siguin de quatre dies o més consecutives sense comptar les interrupcions de fi de setmana que han de ser notificades a la Direcció General de Joventut, de acord amb el establert en l'article 10 del DECRET 267/2016, de 5 de juliol, de les activitats d'educació en el temps lliure.
- h) Queden excluides de finançació les despeses que s'engloben en els capítols I, VI, VII, VIII i IX del pressupost de despeses. Excepcionalment, es podrà finançar la realització de despeses de capítol I quan aquestes corresponguin a l'execució derivada d'un programa de caràcter temporal establert de acord amb el disposat en l'article 10.1 c) del text refundit de la Ley del EBEP.
- i) Queden excluides de finançació les despeses realitzades que es materialitzen en prestacions econòmiques directes a persones i/o famílies i les despeses relacionades amb la dotació de personal dels centres d'educació infantil.
- j) Deu garantir-se la visibilitat del Pla Corresponsables en totes les accions finançades, identificant totes les accions total o



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



parcialmente financiadas con el nuevo logotipo, que integra la identidad del Plan Corresponsables con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España: <https://igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/>, así como el logotipo de la Generalitat de Catalunya y del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

- k) Las actividades subvencionables deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
- l) Los municipios deberán justificar el gasto realizado antes del 15 de enero de 2027, mediante certificado de la intervención local, memoria técnica justificativa y relación de costes.
- m) Por otro lado, se deberá realizar la recogida de datos de los servicios desarrollados dentro de los plazos que se fijen desde el Departamento de Igualdad y Feminismo.

El otorgamiento de la ayuda para la financiación del Plan Corresponsables a los ayuntamientos del Área Básica de Servicios Sociales (ABSS) del Vallès Occidental que se relacionan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 04-2312J-46200, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos que constan en la parte expositiva del presente documento.

Municipios de la ABSS	Importe otorgado
08904 Badia del Vallès	30.438,38€
08054 Castellbisbal	35.819,67€
08087 Gallifa	788,01€
08120 Matadepera	28.740,62€
08156 Palau-solità i Plegamans	37.911,55€
08167 Polinyà	29.573,24€
08179 Rellinars	3.279,87€
08223 Sant Llorenç Savall	8.905,75€
08267 Sentmenat	26.936,75€
08290 Menàrguens	9.775,87€
08291 Vacarisses	25.844,22€
08300 Viladecavalls	20.357,94€
Total	258.371,87€



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



CORRESPONSABLES



En virtud de todo ello, ambas partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la financiación de los centros de verano de menores de 16 años, notificados a la Dirección General de Juventud por parte de las entidades que gestionan estos centros.

El objeto de la financiación será los servicios de cuidado a niñas, niños y adolescentes de los 0 a los 16 años que realizan actividades de ocio fuera del periodo escolar. Tienen esta condición las ludotecas, los centros de periodos de vacaciones, los servicios de cuidado puntual en equipamientos (fijos o itinerantes) o a domicilio, los espacios de acogida en las escuelas fuera del horario escolar, las actividades de sensibilización y formación a hombres en corresponsabilidad y cuidados, y la adecuación de locales para la realización de servicios de cuidado.

Quedan excluidas las actividades educativas extraescolares y las actuaciones de coordinación, planificación, información y gestión.

Los centros de verano deben ser notificados a la Dirección General de Juventud según el DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre.

Los centros de las vacaciones y deportivos de duración superior a una semana así como las actividades de pernoctación que tengan una duración igual o superior a dos noches consecutivas y las actividades sin pernocta que sea de cuatro días o más consecutivos sin contar las interrupciones de fin de semana que deben ser notificadas a la Dirección General de Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre.

Con la suscripción de este convenio se pretende fomentar servicios, proyectos y empleo en el ámbito de los cuidados con el fin de entender éstas como un derecho universal, pero también para remarcar la necesidad de repartirlas contribuyendo así a una organización social de los tiempos más igualitario desde un punto de vista de género e intersectorial. Reconoce la importancia social de este cuidado, con el fin de garantizar una correcta atención a la infancia, muy especialmente en el caso de las familias que se encuentran en riesgo de exclusión social, a través de servicios de proximidad y calidad. También se tiene en cuenta la necesita de tiempo de las familias, y especialmente de las mujeres, facilitando que puedan realizar el conjunto de actividades



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



CORRESPONSABLES



imprescindibles para la vida cotidiana, incluida la plena participación en el mercado de trabajo.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE COMPROMISOS ORGANIZATIVOS Y PROGRAMÁTICOS

Los servicios deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026.

Debe garantizarse la visibilidad del Plan Corresponsables en todas las acciones financiadas, identificando todas las acciones total o parcialmente financiadas con el nuevo logotipo, que integra la identidad del Plan Corresponsables con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España: <https://igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/>, así como el logotipo de la Generalitat de Catalunya y del Consejo Comarcal de El Vallès Occidental. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

La entidad deberá justificar el presente convenio ante el Ayuntamiento antes del 30 de noviembre de 2026.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

3.1 El Ayuntamiento se compromete a:

- a) El Ayuntamiento queda sujeto al cumplimiento de las condiciones de ejecución de los fondos transferido por Resolución IFE/4656/2025, de 11 de diciembre, por la que se aprueba la transferencia destinada a financiar la prestación del servicio de cuidado profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional en los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y en los consejos comarcales.
- b) Transferir el importe del Consejo Comarcal a razón de 10€/plaza a la semana por niño menor de 16 años inscrito en el Casal de Verano 2026.
- c) Hacer una aportación económica del 30%, 50%, 75% o 100% del importe total del servicio a las familias que se encuentren dentro de los supuestos de los colectivos prioritarios y a las familias vulnerables.
- d) Realizar el pago adelantado del importe total contemplado en el convenio a partir de la fecha de firma del mismo.

3.2 La entidad se compromete a:

- a) Haber justificado los gastos correspondientes al ejercicio 2025.



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



- b) En el proceso de valoración y en los precios de acceso a los programas y servicios puestos en marcha por la entidad con cargo a los fondos recibidos se considerarán como **criterios de valoración** el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten participar.
- c) El acceso a los servicios es universal pero debe **priorizar a los siguientes colectivos** : las familias monoparentales; mujeres progenitoras o tutoras víctimas de violencia machista y sus hijos e hijas; niños con discapacidad o diversidad funcional hasta los 21 años; progenitores/as o tutores/as con discapacidad con hijos o hijas menores hasta los 16 años; progenitores/as y tutores/as en riesgo de exclusión social y sus hijos o hijas; progenitores/as o tutores/ as Los solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado y sus hijos o hijas; unidades familiares en que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados de familiares y personas dependientes a su cargo; y mujeres progenitoras y tutoras ocupadas de forma autónoma.
- d) Los servicios los prestarán **profesionales** con alguna de las siguientes calificaciones:
- Personas con cualificación profesional "Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano"
 - Técnico/a superior en animación sociocultural y artística.
 - Técnico/a superior en enseñanza y animación sociodeportiva.
 - Técnico/a superior en integración social.
 - Técnico/a superior en educación infancia y primaria.
 - Monitor/a de educación en el tiempo libre
 - Auxiliar en educación infantil.
 - Personas con titulaciones análogas relacionadas con el cuidado de menores.
 - Personal especializado en el cuidado de personas con discapacidad o diversidad funcional.
- e) Los servicios deben establecer **criterios de renta** en los precios de acceso para las personas usuarias, tendentes a favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones. Además, los ingresos obtenidos por las cuotas que se puedan establecer para que las familias con más ingresos económicos accedan a los servicios deben revertir en los mismos servicios.
- f) Identificar los servicios y todas las actuaciones de **difusión e información** relacionadas con el nuevo logotipo, que integra la identidad del Plan Corresponsables con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España: <https://igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/>, así como el logotipo de la Generalidad de Cataluña, del Consejo Comarcal del Vallès Occidental y el logotipo del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



CORRESPONSABLES



- g) **Atender los requerimientos** del Ayuntamiento para presentar la memoria justificativa y económica al Consejo Comarcal, y aquellos datos relacionados con el servicio que puedan necesitar.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

4.1 El Ayuntamiento transferirá a la entidad la cantidad de **2.000,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria **40501 2310 47901** Conveni Atlètic Club de Bàsquet – Pla Corresponsables del presupuesto de 2026.

4.2 Quedan excluidos de la financiación tal como estipula la Resolución IFE/4656/2025, los gastos que se encuadran en los capítulos I, VI, VII, VIII, IX. Excepcionalmente, se podrá financiar la realización de gastos del capítulo I cuando éstas correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del texto refundido de la Ley del EBEP.

También quedan excluidos los gastos realizados que se materialicen en prestaciones económicas directas a personas y/o familias, y, los gastos relativos a la dotación de personal de los centros de educación infantil.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN

5.1 La entidad deberá **justificar** el gasto realizado en centros de verano en el marco del Plan Corresponsables, en el Ayuntamiento, mediante instancia genérica, **antes del 30 de noviembre de 2026**, aportando la siguiente documentación:

1. Una memoria de la actividad realizada, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en el IFE/4656/2025. En la memoria hay que detallar los siguientes puntos:
 - 1.1. Los servicios los prestarán **profesionales con alguna de las siguientes calificaciones:**
 - 1.1.1.1. Personas con cualificación profesional "Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano"
 - 1.1.1.2. Técnico/a superior en animación sociocultural y artística.
 - 1.1.1.3. Técnico/a superior en enseñanza y animación sociodeportiva.
 - 1.1.1.4. Técnico/a superior en integración social.
 - 1.1.1.5. Técnico/a superior en educación infancia y primaria.



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



- 1.1.1.6. Monitor/a de educación en el tiempo libre
- 1.1.1.7. Auxiliar en educación infantil
- 1.1.1.8. Personas con titulaciones análogas relacionadas con el cuidado de menores.
- 1.1.1.9. Personal especializado en el cuidado de personas con discapacidad o diversidad funcional.
- 1.1.1.10.

1.2. Los servicios deben ejecutarse en el periodo del 1 de enero de 2026 al 30 de septiembre de 2026.

1.2.1. Identificar todas las actuaciones de **difusión e información** relacionadas con el nuevo logotipo, que integra la identidad del Plan Corresponsables con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España: <https://igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/>, así como el logotipo de la Generalitat de Catalunya, del Consejo Comarcal del Vallès Occidental y el logotipo del Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la exigencia del reintegro de los fondos percibidos.

1.2.2. Para entrar en el Plan Corresponsables 2026, los centros de verano deben ser notificados a la Dirección General de Juventud según el DECRETO 267/2016, de 5 de julio, de las actividades de educación en el tiempo libre.

- 2. Relación de gastos ocasionados por la ejecución de las actividades anteriores y el detalle de su financiación.
- 3. Certificado/factura que acredite que quedan debidamente registrados en la contabilidad tanto el ingreso por la transferencia como el gasto financiado con esta transferencia y que acredite que los fondos se han aplicado a los fines previstos.

5.2 Debe incluirse el núm. de plazas semanales totales efectivamente cumplimentadas y, sólo en el caso de colectivos prioritarios o vulnerables, el coste total por semana, excluidos desplazamientos y comidas.

SEXTA.- PAGO

6.1 Pago anticipado del 100% del importe en el momento de la firma del convenio.

6.2 Una vez recibida la documentación y a partir del gasto acreditado se regularizará los importes concedidos en primera instancia (retorno del gasto no realizado) antes de finalizar el 2026, en su caso. La dotación económica corresponde a la previsión de inscripciones comunicadas por cada centro, pero se trata de importes máximos. Los importes definitivos, no podrán superar el importe máximo asignado en esta dotación



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Se acuerda que cada parte nombre a una persona responsable del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta su extinción.

Por parte del Ayuntamiento, se nombra a una técnica del Área de Acción Social, Igualdad, Feminismo y políticas LGTBIQ+ o, a la persona en quien delegue.

Por parte de la entidad, se nombra a la Presidente o persona en quien delegue.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión tendrá que respetar todo el contenido de lo que se dispone en este convenio.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y otra normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

Si para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las partes accederán o tendrán acceso a los datos personales de que es responsable la otra parte se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



CORRESPONSABLES



de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. Las partes no utilizarán estos datos para finalidades diferentes a las previstas en este Convenio, ni en sus anexos, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

De producirse el referido acceso, las partes se comprometen a firmar un anexo para el Tratamiento (Anexo I) que formará parte integrante del presente convenio y adoptar las medidas de seguridad establecidas en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tengan acceso, así como evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, tanto si provienen de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos íntegramente o devueltos a la parte que sea responsable de las mismas, o al fichero o ficheros que se hubiera accedido, así como los diferentes soportes o documentos en que estos datos puedan constar.

NOVENA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto se formalice este convenio se actualizará la relación de convenios vigentes publicados en el portal de la transparencia, con indicación de la fecha, las partes que los firman, el objeto, los derechos y las obligaciones de cualquier tipo que generen y el periodo de vigencia.

Adicionalmente, el Ayuntamiento y la entidad se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a la actividad objeto del presente convenio del Departamento de Igualdad y Feminismo y del Consejo Comarcal. Los logotipos deberán reflejarse con claridad y con el mismo tamaño.

DÉCIMA.- VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

No se prevé la posibilidad de prórroga.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



CORRESPONSABLES



11.1 La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

11.2 El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
- e. Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra parte de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- f. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.
- g. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

11.3 El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DOZENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, como son la LRJSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar resolver de buena fe, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente



Ajuntament de
**Palau-solità
i Plegamans**



**Generalitat
de Catalunya**



CORRESPONSABLES



convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio.

Por el Ayuntamiento

Por Atlético Club de Baloncesto Palau de
Plegamans

Eva Soler Guallar
Alcaldesa accidental